



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de O'Higgins
186EXP1229



RESOLUCIÓN N°: 19061239
FECHA: 11 de Junio de 2019

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S 47/2018, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: Que el día 30/05/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 0317 , RANCAGUA, cuyo responsable es ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por MOISES FERNANDEZ ROMERO, RUN 14376833-3 domiciliado/a en ALAMEDA 0317, RANCAGUA;

Que en dicha visita, según consta en acta N°0052054 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se realiza visita a empresa referida en contexto de "Protocolo de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a plaguicidas" encontrándonos con:

- El organismo administrador al asesorar a la empresa en cuanto a medidas preventivas (situación que ocurre) no informa de esta situación a la autoridad sanitaria con respecto a protocolo vigilancia plaguicida.
- A la visita (Seremi Salud), organismo administrador no cuenta con antecedentes entregados por empresa con trabajadores expuestos a plaguicidas de periodo de aplicación, por ende su programa de vigilancia no cumple con protocolo de vigilancia de trabajadores expuestos a plaguicida, ya que no puede programar toma de muestra (Indicador Biológico).
- Además se solicita medio verificador de ficha de fiscalización protocolo de vigilancia epidemiología de trabajadores expuestos a plaguicida.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 06/06/2018, expresando lo siguiente:

Que se adjunta digitalmente los informes y evaluaciones solicitadas por esta SEREMI, acompaña documentos y CD, indica que implementará procedimiento para hacer llegar la información a la Seremi en forma regular. Además indica paso a paso el procedimiento que desarrolla para la vigilancia de salud en la materia.

Que informe emanado del Departamento de Acción Sanitaria establece: "Organismo administrador no cumple con obligación de vigilancia en periodo de mayor exposición a trabajadores agrícolas expuestos ya que no registra antecedentes de periodos de mayor exposición, para así programar visitas de toma de muestra sanguínea. no existe información hacia SEREMI Salud de organismo administrador de observaciones levantadas a empresa expuesta, descubiertas en chequeo cualitativo, con lo cual la SEREMI Salud se le entorpece su

labor fiscalizadora".

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

La Ley 16.744, la que establece Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que dado lo descrito en la citada acta, constituye infracción a lo dispuesto en su artículo 65 inciso tercero que establece: "Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones cómo tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen".

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Ley 16.744 la que establece Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que a fin de graduar el monto de la multa que se impondrá a la sumariada en la parte resolutive de este acto administrativo, se tendrá en consideración el riesgo que implica que la información en materia de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a plaguicidas no llegue a la Autoridad Sanitaria Regional inhibiendo el accionar de la institución, asimismo se considerará la colaboración con la investigación.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por MOISES FERNANDEZ ROMERO, RUN 14376833-3 antes individualizado, una multa de 150 UTM. (ciento cincuenta) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en CALLE CAMPOS Nº 423, SEXTO PISO, EDIFICIO INTERAMERICANA, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

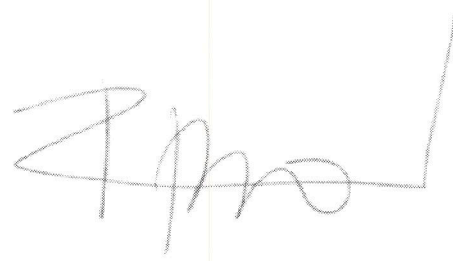
4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



RAFAEL BORGÑO VALENZUELA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE O'HIGGINS

✓
Digitally signed by
Rafael Borgoño
Valenzuela
Date: 2019.06.11
17:41:27 CLT
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaíso